



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

1000001

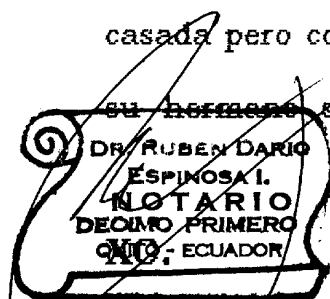
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN COMPAÑÍA LIMITADA

CAPITAL SOCIAL: USD \$. 400,00

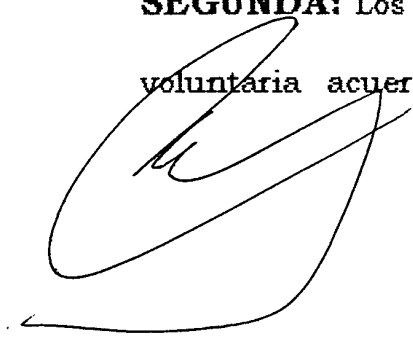
Dí:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece (13) de junio del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **SEBASTIAN GUARDERAS CALDERON**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; el señor **ESTEBAN GUARDERAS RIOFRIO**, por sus propios derechos, de estado civil casado; la señora **MONICA GUARDERAS RIOFRÍO**, por sus propios derechos, de estado civil casada pero con capitulaciones matrimoniales; y, como apoderada de ~~su representado~~ señor **PABLO RODRIGO GUARDERAS RIOFRIO**, de



conformidad con el documento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO** : En su registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía **CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN COMPAÑÍA LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: El señor **SEBASTIAN GUARDERAS CALDERON**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; el señor **ESTEBAN GUARDERAS RIOFRIO**, por sus propios derechos, de estado civil casado; la señora **MONICA GUARDERAS RIOFRÍO**, por sus propios derechos, de estado civil casada pero con capitulaciones matrimoniales; y, como apoderada de su hermano señor **PABLO RODRIGO GUARDERAS RIOFRIO**, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes mediante este acto, en forma libre y voluntaria acuerdan en constituir una Compañía Limitada, cuyo





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000002

objeto, nombre y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑÍA CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN

COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese la

Compañía Limitada que se denominará CRIADERO EL CARMEN

CRIACARMEN COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se registrá por la

Constitución y leyes ecuatorianas y por estos estatutos.- Será su

objeto: a) Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes

actividades: Compra, venta, administración, arriendo de bienes

muebles e inmuebles sean estos urbanos o rurales elaboración,

comercialización, importación, exportación de productos e insumos

utilizados en la producción empaque, transporte, envío, etc., de

productos agropecuarios en general, incluye semillas, plantas,

plantulas, esquejes, arbustos, árboles, frutas, frutos, flores, hojas, etc.

Podrá así mismo dedicarse a la comercialización de toda clase de

productos agrícolas sean estos en bruto, natural o procesado. Podrá

realizar la evaluación técnica económica y financiera de proyectos de

inversión de carácter agrícola o similares y otros. Podrá realizar

cualquier acto o contrato permitidos por la Ley realizar importaciones

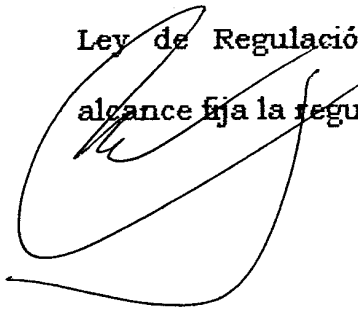
y exportaciones, podrá también representar y ejecutar

representaciones a casas comerciales nacionales y extranjeras,

Podrá obtener patentes, marcas que sean necesarias para el

desarrollo del objeto social e intervenir como socio o accionista de

otras compañías sean anónimas o limitadas o de la naturaleza que estas fueren.- b) Compra venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carnes, menudencias, sean estas frescas, cocidas o conservadas; extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos y huevos.- c) Explotación de todas las actividades agrícolas y ganaderas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola o solamente alguna de ellas, la explotación integral de la actividad forestal, también a través de establecimientos frutícolas y cultivos forestales, la crianza de especies menores, teniendo dedicación especial en las actividades Agrícolas, ganaderas y agro industriales.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social.- Sin perjuicio de la prohibiciones establecidas en la ley de Compañías, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000003

Monetaria. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, por un valor de un dólar americanos (usd 1) cada una.- La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportaciones, suscrita por el Presidente y el Gerente.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTICULO QUINTO:** El fondo de reserva de la Compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTICULO SEXTO:** Los derechos y obligaciones de los socios están determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales.- **ARTICULO SÉPTIMO:** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y Presidente.- **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, en el primer mes posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

asuntos determinados en el respectivo orden del día; y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a estos Estatutos.- **ARTICULO NOVENO:** La convocatoria a Junta General la formulará el Presidente y/o el Gerente mediante comunicación escrita y podrá ser enviada por Correo o personalmente a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.- En este caso, el Acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO:** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

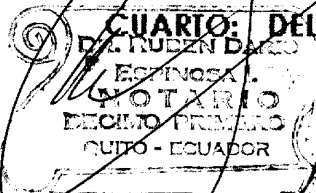
convalidación o en general la Reforma de Estatutos de la Compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta quedará validamente constituida con el número de socios presentes.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Junta

General: a) Designar administradores y comisario, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y del Comisario, y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del plazo; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; f) Modificar los Estatutos e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; h)

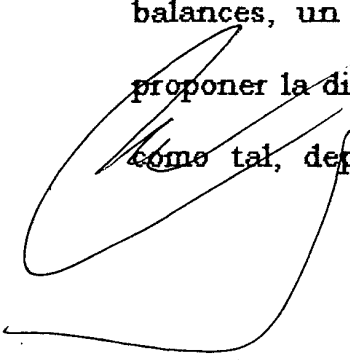
Las demás que le otorguen la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente debe ser socio de la



Compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, en su falta y para efectos de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente los certificados de aportación y las actas de la Juntas Generales con el Secretario; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la Compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y los Estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE.- El Gerente no requiere ser socio de la Compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la Compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la Compañía y como tal, depositario de todos los valores, abrir y cerrar cuentas

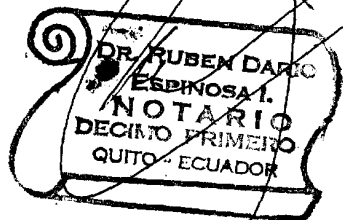




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

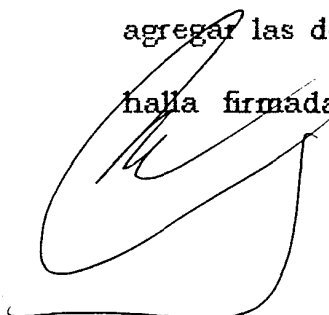
corrientes bancarias, firmar en estas cuentas bancarias de man⁶⁶⁰⁰⁵
conjunta con el menos uno de los socios de la Compañía, recibir los
ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos
de la Compañía; f) Actuar como secretario de las Juntas Generales y
cumplir las disposiciones emanadas de la misma; y, g) Las demás que
le otorguen la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL
COMISARIO.**- Las fiscalizaciones de la Compañía será realizada por un
Comisario designado por la Junta General.- El Comisario no requiere
ser socio, durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente
reelegido.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y
vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
administración, e informará directamente a la Junta General, cuantas
veces lo estimare necesario, pero por lo menos una vez al año en la
Asamblea Ordinaria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION
Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá en los casos determinados
por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a estos
Estatutos.- Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y
procedimientos establecidos por la Ley.- El Gerente en funciones
actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la Junta.-
ARTICULO VIGESIMO: CESION DE PARTICIONES SOCIALES.- Las
participaciones sociales que tuvieron los socios de la Compañía serán
transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la
Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del



capital social, para este objetivo la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la Compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para la admisión de nuevos socios de la Compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social.- **CLAUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado al momento de la firma de la presente escritura, los socios cancelan la totalidad del capital, en las proporciones que se determinan en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:-----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
SEBASTIÁN GUARDERAS C.	100	100	100	25%
ESTEBAN GUARDERAS C.	100	100	100	25%
MÓNICA GUARDERAS	100	100	100	25%
R. PABLO GUARDERAS R.	100	100	100	25%
TOTAL	400	400	400	100%

CLAUSULA QUINTA: Se faculta al Doctor Andrés Gangotena Guarderas para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción.- Se agrega como documento habilitante la reservación del nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías y el certificado de aporte del capital social.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Gangotena G., Abogado con





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

matricula profesional número mil ochocientos ochenta y ocho, del
Colegio de Abogados, la misma que los comparecientes
aceptan y sus partes, y leída que les fue
íntegra por mí el Notario firman conmigo en
unidad de acto de fe. al doy fe.-

Sebastián Guarderas Calderón

Sr. Sebastián Guarderas Calderón

C. C. # 170419667-2

Esteban Guarderas Riofrío

Sr. Esteban Guarderas Riofrío

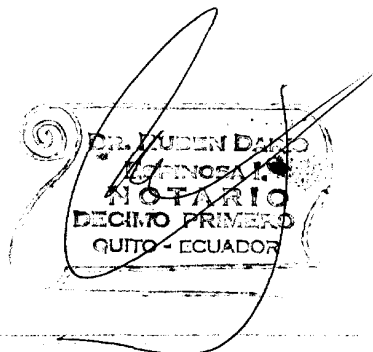
C. C. # 170419691-2

Mónica Guarderas Riofrío

Sra. Mónica Guarderas Riofrío

C. C. # 170419677-1

El Notario:
Rubén Darío Espinosa Idrobo





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7052963

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GANGOTENA GUARDERAS JOSE ANDRES

Fecha de Reservación: 23/05/2005 16:34:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2005

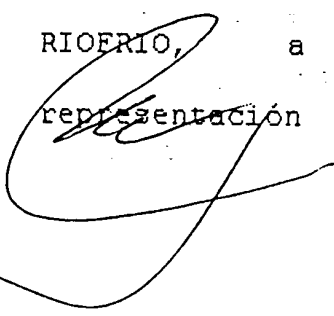
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe y cuya copia adjunto; y dice, que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga el presente poder general, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE.- Comparece el señor PABLO RODRIGO GUARDERAS RIOFRIO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-**

PODER.- El compareciente, mediante este acto, otorga poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señora MONICA GUARDERAS RIOFRIO, a fin de que pueda a nombre y representación del mandante, ejecutar todos o



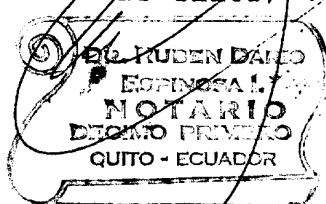


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

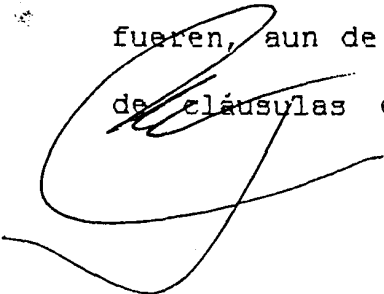
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000008
- 2 -

cualquiera de los siguientes actos: Representar al mandante en cualquier cuestión en la que tuviere interés en el país; comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, seccional o municipal; plantear demandas, contestarlas, proseguir juicios y desistir de ellos, interponer recursos, desistir de ellos, y en fin, presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran; comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa, administrar los bienes que tiene el mandante o que adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la mandataria ejecutar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones hacer ventas y compras, adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas abiertas o cerradas, pagar y recibir, y perfeccionar todo cuanto sea atinente a la administración; adquirir valores fiduciarios o de otra clase a cualquier título legal, y tomar posesión de ellos; vender, fijar precios y condiciones, ceder,



donar, permutar, preñar, hipotecar y negociar de manera los bienes del mandante; dar y recibir dinero a mutuo en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aun solidariamente al mandante con otras personas como deudores principales, avalistas y de otras maneras: constituir, aceptar suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportar con cualquier personas natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio, pagares a la orden, libranzas, conocimientos u otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los aportes que creyere conveniente, incluyendo la facultad de intervenir en todos los asuntos que tengan relación con todas las sociedades; y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun de aquellos que, según la Ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción

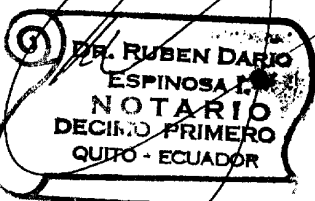




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

judicial o extrajudicial.- Sin que ello implique tampoco limitación.- El o la poderdante deja constancia que la apoderada queda facultada para enajenar o gravar total o parcialmente sus bienes, constituir usufructos.- El mandante inviste a su apoderada de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos, incluyendo entre tales las facultades determinadas por el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, para el efecto podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el presente poder, quedando facultada para nombrar Procuradores Judiciales.- La apoderada podrá comparecer a cualquier Junta General ya sea ordinaria o extraordinaria de cualquier compañía que el mandante tenga intereses, con todas y cada una de las facultades otorgadas por la Ley.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Gangotena G., Abogado con matrícula



profesional número mil ochocientos ochenta y ocho,
del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el
compareciente acepta y ratifica en todas sus partes,
y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por
mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.-

Pablo Guarderas

SR. PABLO GUÁRDERAS RÍOFRÍO
C.C. No.

170419681-3

*Al Notario:
Pablo Guarderas*

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEC-000009

CECULA DE CIUDADANIA No. 170419681-3

GUARDERAS RIOFRIO PABLO RODRIGO

05 OCTUBRE 1.964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 15 1 327 11800

PICHINCHA/ QUITO PAG ACT.

GONZALEZ SUAREZ 64

(Pablo Guarderas)

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E313312222

SOLTERO IND DACT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF OCUP

RODRIGO GUARDERAS

VICTORIA RIOFRIO

QUITO 4709/96

04/09/2008

FECHA DE CADUCIDAD 4843334

FIRMA No

Luz. Brian

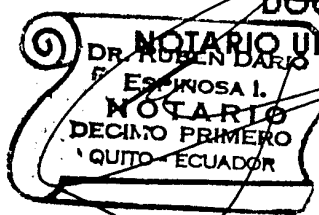
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLA GABRIEL

(Signature)

DR. DUEEN DARIO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y
sellada de la escritura pública de **PODER GENERAL**, otorgado
por: **El Sr. Pablo Rodrigo Guarderas Riofrío**; a favor de: **La Sra.
Mónica Guarderas Riofrío**.- Quito, a trece de junio del año dos
mil cinco.-


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO






DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

008933

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

0000010

**OTORGADA POR LA SRA. MONICA GUARDERAS
RIOFRIO Y EL SR. ANDRES GERMAN PORTILLA
GONZALEZ**

CUANTIA : INDETERMINADA

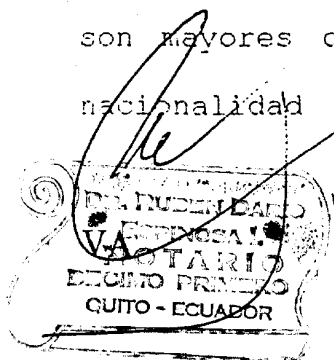
Dí: 2º; 3;

Copias

@**a**a**a**a**a**a**a**a**a**a**a**a

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **jueves siete (07) de Septiembre del año dos mil**, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteliligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora Mónica Guarderas Riofrío, por sus propios derechos; y, el señor Andrés Germán Portilla González, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

AGT



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
QUINTO PRINCIPAL
QUITO - ECUADOR

de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTA**

RIO": En su registro de escritura públicas a su cargo sirvase insertar el contrato de capitulaciones matrimoniales, contenidas en las siguientes cláusulas:

Uno. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento la señora Mónica Guarderas Riofrío; y el señor Andrés Germán Portilla González.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.-

Dos. ANTECEDENTES.- Los comparecientes han resuelto contraer matrimonio y por lo tanto de conformidad con los artículos ciento cuarenta y nueve y siguientes del Código Civil, resuelven establecer un régimen propio de administración de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal.- **Tres.** La señora Mónica Guarderas

Riofrío, es propietaria de los siguientes bienes muebles e inmuebles los mismos que se excluyen de la sociedad conyugal que se propone formar, con todos los



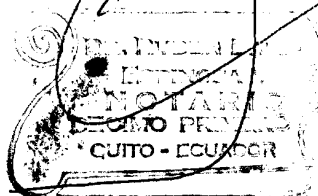


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

008834

0000011

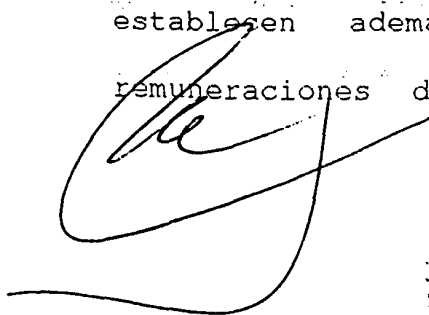
frutos civiles: **Tres punto a.** Es dueña de la cuarta parte del fundo denominado El Carmen, ubicado en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, bien inmueble que fue adquirido mediante escritura pública de donación otorgada ante el Notario señor Leonidas Albuja Vásconez, el quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete y el once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, escrituras que fueron inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía los días veinte y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete y el veinte y dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho respectivamente, con sus respectivos ganado, maquinaria, enseres y muebles de la casa de hacienda.- **Tres punto b.** Es propietaria del veinte por ciento del capital social de la compañía Inmobiliaria La Cascada S.A..- **Tres punto c.** Es dueña de la quinta parte de la alícuota del uno punto noventa y nueve por ciento, que comprende el departamento D - CUATRO, sobre el terreno y bienes comunes del Conjunto Altos del Mar y los Estacionamientos D - CUATRO y D - CUATRO A, con sus respectivos muebles y enseres. Este inmueble se encuentra ubicado en el Recinto Same, parroquia



Tonchigüe, antiguo cantón Esmeraldas, actualmente cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas.- **Tres punto**

d. Es heredera en el veinte y cinco por ciento en la sucesión del señor Rodrigo Guarderas Chiriboga.-

Cuatro. El señor Andrés Portilla González, es dueño del vehículo marca Mitsubishi Lancer, modelo sedán, año mil novecientos noventa, con placas FVJ guión quinientos sesenta.- **Cinco.-** Con los antecedentes expuestos las partes en forma libre y voluntaria convienen en establecer que los bienes descritos en las cláusulas anteriores no ingresan y no son parte del haber de la futura sociedad conyugal, por ser bienes pertenecientes de cada uno de ellos, inclusive sus respectivos frutos civiles, aumentos, subrogaciones, etcétera.- Se deja expresa constancia que todos los bienes muebles e inmuebles serán administrados por cada uno de los comparecientes y que todos los bienes de cualquier naturaleza que se adquieran con esos valores, no pasaran a integrar el haber de la sociedad conyugal sino el personal de los capitulantes.- Las partes establecen además que los sueldos, salarios y remuneraciones de toda especie que los otorgantes





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

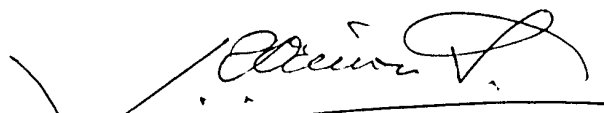
obtuvieren en el ejercicio de empleos públicos o privados, así como los frutos civiles enunciados en cláusulas anteriores serán administrados directamente por cada uno de ellos y para su propio beneficio temporal.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Andrés Gangotena G., Abogado con matrícula profesional número mil ochocientos ochenta y ocho, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

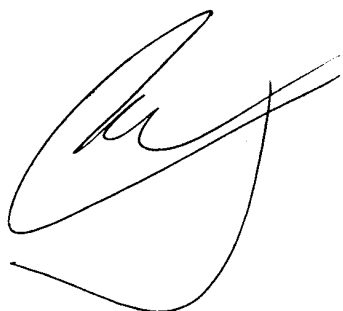
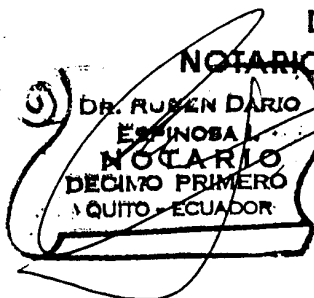
SRA. MONICA GUARDERAS RIOFRIO
C.C.No 170419677-1

SR. ANDRES GERMAN PORTILLA GONZALEZ
C.C.No 170599173-3

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y
sellada de la escritura pública de **CAPITULACIONES**
MATRIMONIALES, otorgada por: La Sra. Mónica Guarderas
Riofrío y el Sr. Andrés Germán Portilla González.- Quito, a
trece de junio del año dos mil cinco.-


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000013

Número Operación **CIC101000001273**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GUARDERAS CALDERON SEBASTIAN	100.00
GUARDERAS RIOFRIO ESTEBAN	100.00
GUARDERAS RIOFRIO PABLO RODRIGO	100.00
GUARDERAS RIOFRIO MONICA	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

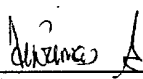
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

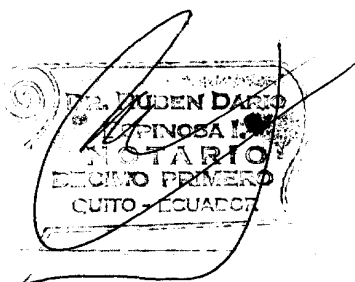
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Junio 13, 2005

FECHA



ECUATORIANA***** V2333V1222

CASADO PAOLA VINTIMILLA MOSCOSO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

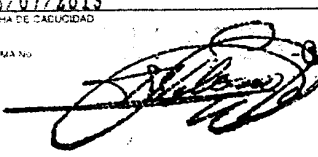
JUAN RODRIGO GUARDERAS

VICTORIA RIGORIO

QUITO 25/07/2001

25/07/2013

FORMA No





FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO GENERAL DE IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170419591-2

GUARDERAS RIGORIO ESTEBAN

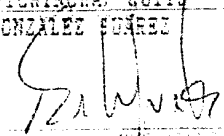
01 FEBRERO 1965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

012-1 0131 04339

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

34-0017

GUARDERAS RIGORIO ESTEBAN

APellidos y Nombres

QUITO

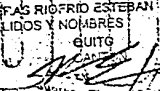
PROVINCIA DE PICHINCHA

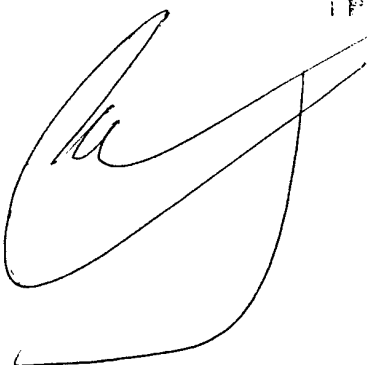
FLORESTA

3704195912

CEBULA







REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170419667-2

GUARDERAS CALDERON SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
01 ENERO 1973
003-0288 02184 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

Sebastian Guarderas

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN RODRIGO GUARDERAS
ELVIA ELENA CALDERON
QUITO 28/03/2005
28/03/2017
REN 1452292
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

GUARDERAS RIGORIO MONICA
I ENERO 1961
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01-1 0104 00232
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

Rigorio Guarderas

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD CASADO
SECUNDARIA ANTONIO CORNAN FORTILLA GONZALEZ
EMPLEADO GUARDERAS GUENAGER, DOMINGUEZ
VICTORIA RIGORIO
QUITO 01/02/2001
08/02/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

66-0080 NUMERO 1704196771 CEDULA

GUARDERAS RIGORIO MONICA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA

Sebastian Guarderas
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre de 2004 254570

170419667 2 0132- 092

GUARDERAS CALDERON SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 3 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000037 24/02/2005 09:12:13

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

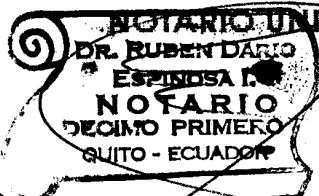
Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y
sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN COMPAÑÍA
LIMITADA.-** Quito, a veintiocho de junio del año dos mil cinco.-



Rubén D. Espinosa

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

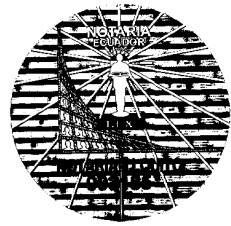
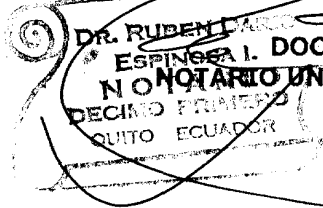


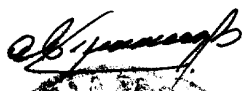


DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000015

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 2557**, dictada el 29 de Junio del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN CIA. LTDA.**, otorgada ante mí, el 13 de Junio del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 08 de Julio del 2.005.-**



**DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,**
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
DECIMO PRIMER
QUITO ECUADOR

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1419 del Repertorio y 84 del Registro Mercantil, hoy Miércoles a las nueve horas veinte minutos.- Machachi, Julio 27 del 2.005.- Certifico.- El Registrador.- 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0020677

0000016

Quito,

7 AGO 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CRIADERO EL CARMEN CRIACARMEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO